

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANA L. RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0026

ASUNTO: Notificación Adecuada.

ORDEN

El 21 de enero de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó un documento titulado “Moción en Solicitud de Orden” mediante el cual argumentó que la Promovente no le notificó, conforme a derecho, la Moción presentada por ésta última ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) el 15 de febrero de 2018.¹ De igual forma, la Autoridad expresó que la Promovente envió la notificación de la Moción mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2018, tres días luego de haber presentado la misma.² Más aún, la Autoridad presentó evidencia de que la referida notificación no es legible.³

El inciso (E) de la Sección 2.02 del Reglamento 8543⁴ establece que, con la excepción de los escritos que dan inicio a cualquier procedimiento adjudicativo, las mociones y escritos deben ser notificados a todas las partes **el mismo día de la presentación del escrito ante la Comisión**. Más aún, el referido inciso (E) establece que todo escrito presentado ante la Comisión contendrá una certificación del compareciente en la que **indicará que ha notificado copia del escrito a cada una de las demás partes del caso**. De otro lado, el referido inciso (E) establece que la notificación debe hacerse mediante correo electrónico al abogado de las demás partes.

El Artículo 12 del Reglamento 8543 establece que la Comisión podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer que se cumplan sus reglas,

¹ Moción en Solicitud de Orden, ¶ 4, 21 de febrero de 2018. En la referida Moción, la Promovente solicitó un término adicional para exponer de forma más definida sus alegaciones y argumentos en relación a la Solicitud de Revisión, según requerido por la Resolución de 13 de febrero de 2018.

² *Id.*

³ *Id.*, Anejo 2.

⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



reglamentos, órdenes y determinaciones. Dichas órdenes y resoluciones podrían incluir, pero no estarían limitadas a, multas, sanciones, eliminación de alegaciones y desestimación de querellas, entre otras.

La Moción de 15 de febrero de 2018 presentada por la Promovente contiene una certificación de que en ese mismo día había enviado copia de la Moción a la Lcda. Zayla M. Díaz Morales, abogada de récord de la Autoridad. No obstante, según los documentos presentados por la Autoridad, dicha notificación fue hecha mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2018, a tres días de haber presentado la misma ante la Comisión.⁵ Estas acciones no son cónsonas con las disposiciones del inciso (E) de la Sección 2.02 del Reglamento 8543.

Por todo lo anterior se **ORDENA** a la Promovete proveer a la Autoridad, mediante correo electrónico, una copia legible de la Moción de 15 de febrero de 2018, en o antes de 23 de febrero de 2018. De igual forma, se **ORDENA** a la Promovente notificar a la Autoridad todos sus escritos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8543. Dichas notificaciones serán realizadas en un formato legible y adecuado. Finalmente, se **APERCIBE** a la Promovente que debe cumplir cabalmente con los Reglamentos, Órdenes y Resoluciones de la Comisión y que cualquier incumplimiento futuro con los mismos podría redundar en las multas y sanciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento 8543 y en la Ley 57-2014⁶.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel Rivera de la Cruz el 21 de febrero de 2018. Certifico además en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0026 y he enviado copia de la misma a: riveraana86@gmail.com y a zayla.diaz@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

⁵ Moción en Solicitud de Orden, Anejo 1.

⁶ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Ricom según enmendada.

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Ana L. Rivera Valcarcel
Chalets del Parque 170
Guaynabo, P.R. 00969



Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Cintrón' or 'M. Cintrón Alvarado'. It is positioned above a horizontal line.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria